

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, seis (06) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Nit 860002964-4
Demandado: JAIR GUARNIZO RICO
C.C.14.012.826
Radicación: 2019-172
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a 002 C2 digitalizado el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado JAIR GUARNIZO RICO, identificada con la cedula No.93.085.324, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero nacional

MI BANCO S.A notificaciones@mibanco.com.co

reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162042001, los tres (3) días siguientes de

recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$60`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

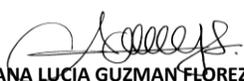
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 012 de hoy _7 de marzo de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ